

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015201901032-00

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor de la señora MARÍA EUGENIA PERDOMO ESCOBAR (fol. 89 a 146) se corre traslado por el termino de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Regulación de Visitas
110013110015-2020-00197-00

Se agrega al expediente las comunicaciones obrantes a folios 256 a 257, 261, 266 a 267 del plenario, provenientes del Juzgado 25 de Familia de Oralidad de Bogotá, de la Comisaría Catorce de Bogotá, del Instituto Nacional de Medicina Legal - INML y del Centro Zonal de Santa Fe, las que se pone en conocimiento de las partes, para todos los fines a que haya lugar.

(Fol. 262 al 265) Se adosa al plenario y se pone en conocimiento de los extremos procesales el informe de visita social realizado por la Trabajadora Social del Juzgado, al hogar del progenitor de la menor ALMA HELENA PEÑALOZA PARADO.

Ahora bien, del anterior informe de visita social, se avizora lo siguiente: "*La señora STEFANIA me informó vía telefónica que no reside en la ciudad de Bogotá y desea mantener su dirección en reserva por motivos de seguridad, indicándome que actualmente reside en el Municipio de Cajicá Cundinamarca.*"

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora y a su apoderado, para que se sirva aclarar a este despacho, cuál es su dirección de residencia actual, con el propósito de realizar la visita social indicada, advirtiéndole que es deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de las pruebas ordenadas por este despacho de conformidad con el art. 78 del C.G.P.

Igualmente, en aras de dar contestación a la comunicación emanada por el Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense - INML (fol. 261), **proceda secretaría, nuevamente emitir el respectivo oficio, anexando copia del proceso.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015-1992-04028-00

(Fol. 135-136) En atención a la comunicación proveniente del Fondo Nacional del Ahorro y como quiera que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (fol. 85), se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la precitada entidad, con el fin de informar lo indicado en párrafo que antecede. **Proceda secretaria de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022_


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2007-00092-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el respectivo escrito de demanda conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, escrito que deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. ibídem.

2.- Al momento de presentar el escrito de demanda también deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.

5.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 182 DE
FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00687-00

Atendiendo la petición presentada por los apoderados de las partes visible a folios 36 a 40 del expediente, en la que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, este estrado judicial accederá a la terminación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales a la ejecutante LEIDY LORENA VILLALBA DIOSA, que se encuentren consignados en la cuenta del juzgado, **hasta por valor de \$4.157.000,** conforme al acuerdo alcanzado por las partes. **Proceda secretaria de conformidad, dejando las constancias del caso.**

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
1100131100152022-00773-00

El señor **JAIME JUNIOR DIAZ TOVAR** actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra “(...) INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ (...)”, por la presunta vulneración a sus derechos de petición, a la igualdad y al debido proceso.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, de los hechos narrados en la demanda de tutela se involucra al **JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ**, siendo necesario por parte de este Despacho vincular al referido estrado judicial como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **JAIME JUNIOR DÍAZ TOVAR** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR, GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y AL DIRECTOR, GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos antes referidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, al **JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, **VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE** al precitado despacho, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, proceda dar a conocer ante esta instancia judicial, las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

6.- RECONOZCASE personería al Dr. **NESTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**, como apoderado del accionante señor **JAIME JUNIOR DÍAZ TOVAR**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido (fol. 18).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

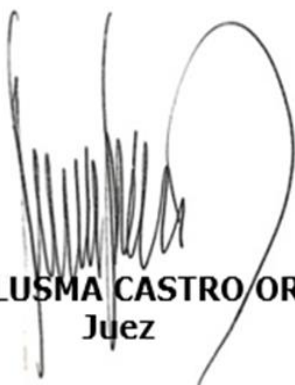
Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2021-00255-00

Vista la documental obrante a folios 76 a 78, como quiera que al estudiante **OSCAR SANTIAGO BEDOYA VILLALBA**, no se le reconoció personería en este proceso, no se realiza pronunciamiento respecto de la renuncia presentada.

Se reconoce personería a la estudiante **ISABELA CUERVO MARIN**, como apoderada de la señora **YOHANA KATTERIN SAAVEDRA SANDOVAL**, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido (fol. 81-84).

En aras de continuar con lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 (fol. 70), esto es, realizar los trámites correspondientes a la vinculación del ejecutado al proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos

1100131100151-2021-00882-00

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, pero avizora la suscrita Juzgadora que los actos de notificación enviados a las partes ejecutadas **NO SE ENCUENTRAN** en debida forma, pues no se está cumpliendo con los presupuestos establecidos en la norma

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al correo electrónico del ejecutado, se deberá dar cumplimiento a normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y se le recuerda al memorialista que los actos de notificación deben cumplir **CON TODOS** los parámetros establecidos del Artículo mencionado líneas y entre ellos inciso 3 y 4 esto es:

*"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio **constatar el acceso del destinatario al mensaje**."*

*"Para los fines de esta norma se podrán implementar o **utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos** o mensajes de datos."*

En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente los actos de notificación al demandado con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto con el fin de garantizarle el debido proceso

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100151-2021-00215-00

Previo a tener en cuenta la notificación del Artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue los requisitos del Artículo mencionado líneas arriba pues en escrito allegado vista a Fol. (74-77) se evidencia que la notificación enviada carece de los requisitos establecidos en el artículo 291 del código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

*"(...) La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)"*

Ahora bien, es pertinente resaltar que de la documental vista a Fol. (75-76) no se evidencia el citatorio con los requisitos establecidos pues si bien es cierto el profesional del derecho únicamente allega una presunta acta de certificación por parte del servicio postal autorizado no obstante esta carece de lo requerido líneas arriba

En consecuencia, se ordena a la parte demandante allegar el citatorio enviado que trata el 291 C.G. del P junto con la certificación cotejada y sellada la anterior decisión se adopta con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela: **110013110015202200741-00**

Accionante: **JESÚS PALOMEQUE CORDOBA**

Autoridades Accionadas: **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

El accionante presentó memorial el día **11 de noviembre de 2022**, visible a folios 48-49 del expediente, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el **08 de noviembre de 2022**, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adopción

1100131100151-2022-00699-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige providencia de fecha (06) de octubre de 2022 en el sentido de indicar que el número de identificación de la señora **LUZ ANGELA MARTINEZ AGUILAR** su es **C.C 52.264.697** y no como se indicó allí.

La anterior determinación hará parte integrante de la providencia de fecha (06) de octubre de 2022 para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152017 00175-00

(fol.93-94). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría.

Se requiere a la parte interesada para que, proceda a la notificación con el fin de vincular a la señora CARMEN OFELIA BOLAÑOS CELIS y a la cónyuge supérstite, señora MARIA DEL CARMEN CELIS BERMÚDEZ.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015201701266-00

En atención al informe secretarial que antecede se requiere **POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Carmen de Apicalá para que informe el trámite dado a la comunicación enviada el 26 de abril de 2022. Adjuntar folios 205 a 208. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019000383-00

(fl. 103 a 105) Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se reconoce personería al señor CRISTYIAN DANILO ROLDÁN LEÓN miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia como apoderado de la parte ejecutante, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución allegado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el señor **WILSON ARMANDO SÁNCHEZ MOJICA**, demandado solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por el ciudadano **WILSON ARMANDO SÁNCHEZ MOJICA** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado de la lista de auxiliares de la justicia a MARICEL MONSALVE PÉREZ, correo electrónico maricelmonsalveperez@imperaabogados.com, advirtiéndose que debe proceder a la contestación de la demanda, para lo cual cuenta con el término de seis (06) días.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00816-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, los señores MERCEDES CECILIA DEL SOCORRO ALZAMORA CAMPO Y MARÍA PAULINA ALZAMORA CAMPO contestaron la demanda a través de su apoderado judicial, formulando excepciones de mérito, las que se describieron por la parte actora dentro del término oportuno.

(fol. 1366-1529). Se incorpora a los autos los trámites de notificación efectuados por la parte demandada con el propósito de vincular al señor JOSÉ GALO ALZAMORA CAMPO, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Previo a resolver acerca de la conducencia y pertinencia del emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que informe el número de cédula de ciudadanía de los señores JOSÉ GALO ALZAMORA CAMPO y ALFONSO EDUARDO ALZAMORA URUETA, así mismo, acredite los trámites de notificación efectuados al señor ALZAMORA URUETA a través del correo electrónico anaisaa@gmail.com, reportado con la presentación de la demanda, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a secretaría para que, proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el inciso 3º de la providencia de fecha 7 de marzo de 2022. (Folio 541).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLERMO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA : 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015-2022-00684-00

Visto el memorial que antecede y sus anexos allegados por **el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, visible a folios 66 a 146 del expediente, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 04 de octubre de 2022, téngase como acreditado el cumplimiento de la orden impartida en dicha providencia.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad.
1100131100152021 00474-00

(fol. 131-135). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la curadora ad litem en representación de los herederos indeterminados contestó la demanda de **manera extemporánea.**

Como quiera que por parte de la peticionaria ANDREA JARRO HERRERA a través de su apoderado, ha presentado incidente de nulidad, una vez se resuelva el mismo, se continuará con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyos
110013110015202200174-00

En atención a la información suministrada por la Personería de Bogotá a folios 82 a 100 y teniendo en cuenta la consulta realizada en la plataforma ADRES fol.102, en el que se indica que la señora ROSA INES BELLO PATIÑO falleció, y como quiera que el trámite de la referencia busca la asignación de un apoyo al titular del acto jurídico en este caso a la señora ROSA INES, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de adjudicación de apoyos promovido por GLADYS BELLO en favor de ROSA INES BELLO PATIÑO por CARENCIA DE OBJETO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

1100131100151-2019-00977-00

Previo a tener en cuenta los actos de notificación allegados por la apoderada de la parte demandante y de la información obrante en Fol. (256) consultada en **ADRES** el juzgado dispone:

- **OFICIAR a NUEVA EPS** a fin de que remita de manera inmediata los datos que registra la señora **LUZ MARINA MACHECHA DE ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20617487** informando tanto los datos de notificación como de contacto que registra

Esto con el fin acreditar los datos de notificación de la señora **LUZ MARINA MACHECHA DE ROZO** y garantizar el derecho al debido proceso

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
110013110015-2017-00436-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** los poderes conferidos en el sentido de indicar en contra de quien se pretende la acción ejecutiva, de conformidad a lo previsto en el inciso 1° del art. 74 del C.G.P.
- **ACREDITE** lo devengado por el demandado desde el año 2018 hasta el año 2022, teniendo en cuenta que en sentencia de divorcio de fecha 12 de octubre de 2018 se fijó como cuota alimentaria y extraordinaria el 12.5% de los ingresos que por todo concepto perciba mensualmente el demandado.
- **DISCRIMINE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad.
Incidente de nulidad
1100131100152021 00474-00

(fol. 2-3). Se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ RICARDO JUZGA GÓMEZ** como apoderado de la demandada, señora **ANDREA JARRO HERRERA**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 4-8). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos y atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho, se dispone:

Tramítese el incidente de nulidad propuesto con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del CGP.

Del incidente de nulidad propuesto, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días. (artículo 127 y ss del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 182 DE FECHA 17 DE NOVEIMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

461

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015201200797-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 7 de Familia Bosa I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 24 de julio de 2022, por la Comisaría 7 de Familia Bosa I, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 463 de 2011.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100570-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 05 de junio de 2020, por la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 136 de 2021.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 11001311001520220078500
REFERENCIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
PARTES : MORENO MORALES EDGAR BAYARDO Y MARÍA CRISTINA
MORALES GARCÍA

I. ASUNTO

Tal como se constata de la parte resolutive de la decisión del TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre MORENO MORALES EDGAR BAYARDO Y MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, es viable pronunciarse este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

II. CONSIDERA:

El artículo 4º inciso 1º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, dispone que las sentencias de Nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

Nuestra Constitución Política en su artículo 42, autoriza la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, si éste le reconoce tal carácter, o sea que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de la determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores MORENO MORALES EDGAR BAYARDO Y MARÍA CRISTINA MORALES GARCÍA, celebrado el 23 de marzo de 1983 en la Parroquia Verbo Divino, de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá, proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIOCESANO DE ENGATIVÁ el día 31 de marzo de 2005 y publicada el 31 de octubre de 2005.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio del Registro civil de matrimonio de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, bajo el serial N° 024111 de 7 de abril de 1983 para tal efecto, se dispone librar los oficios del caso.

TERCERO: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202000275-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 8 de Familia Kennedy 4 en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 05 de junio de 2020, por la Comisaría 8 de Familia Kennedy 4, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 987 de 2019.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de Apoyos
1100131100151-2019-00496-00

Revisando el proceso de la referencia y en atención al informe secretarial que antecede encuentra el despacho no se ha emitido respuesta por parte de **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** en consecuencia, se dispone:

REQUERIR: por **SEGUNDA VEZ** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (01) julio de 2022, requerido mendicante oficio 1049 de 12 de julio de 2022

Secretaria proceda de conformidad póngase en conocimiento a la entidad de lo aquí requerido para que sirva dar cumplimiento

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

170

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015201200584-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 7 de Familia Bosa II en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 25 de abril de 2022, por la Comisaría 7 de Familia Bosa II, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 846 de 2018.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
110013110015-2022-00766-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- Como quiera que la alimentaria **LAURA VALENTINA SIABATO CONTRERAS**, en la actualidad ostenta la mayoría de edad, **ALLEGUE** el escrito de demanda presentado por abogado y confiera poder al profesional del derecho que designe o acredite tal calidad por parte de la actora, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.
- **DISCRIMINE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.
- **MODIFIQUE** los valores de la cuota alimentaria y del vestuario que se pretende reclamar, es decir, a partir del año 2017 al 2022, teniendo en cuenta que el incremento se realiza con el incremento del salario devengado del demandado de conformidad con lo aprobado en el numeral 7° del acuerdo de fecha 06 de julio de 2016.
- **ADECUE Y/O MODIFIQUE** la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- **INDIQUE** la dirección de notificación actualizada de la parte demandante (dirección, teléfono y correo electrónico).
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ,
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 de FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100152022-00775-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por **NOHRA INÉS HERRERA COBOS** en representación de sus nietas **ALISSON JULIET y ASHLY VALENTINA LOZANO VALBUENA** contra **CATHERIN ALEXANDRA VALBUENA HERRERA e ISRAEL LOZANO ARIAS**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

ALLEGUE la relación de los parientes por línea materna y paterna junto con la dirección de habitación o el lugar de trabajo, conforme lo estipula el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00782-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INFORME** si existen más herederos del causante el señor ARGEMIRO ARIZA.
- **INDIQUE** en las pretensiones con **exactitud desde qué fecha a cuál otra** debe hacerse las declaraciones judiciales pertinentes tanto para la **unión marital** de hecho como para la **sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Medidas cautelares
1100131100152017 00175-00

(fol.93-94). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, por la parte interesada no se alegó inconformidad alguna a la diligencia contenida en el despacho comisorio 2020-0050-00 proveniente de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100048-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal II en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 30 de junio de 2022, por la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal II, respecto del **segundo** incumplimiento a la Medida de Protección No. 776 de 2019.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015-2022-00545-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LUIS FERNANDO MÉNDEZ CARVAJAL**, fallecido el día 20 de mayo de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a las señoras **NELLY TATIANA MÉNDEZ MURCIA y MARÍA FERNANDA MÉNDEZ MURCIA**, como herederas del causante en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo manifestado en la demanda notifíquese al niño **JUAN ESTEBAN MÉNDEZ MENDOZA**, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora **BRIYID YADIRA MENDOZA HERNÁNDEZ**, de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso, indicándole que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberá acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si acepta o repudia la herencia.

Proceda la parte interesada a remitir las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia del aquí causante.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Previo a realizar pronunciamiento respecto a la apertura de la liquidación de la sociedad conyugal del causante **LUIS FERNANDO MÉNDEZ CARVAJAL** con la señora **DIANA MARCELA MURCIA**, proceda la parte interesada acreditar la inscripción de la sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá de fecha 28 de abril de 2006, en el registro civil de matrimonio de los excónyuges.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ STELLA GARAY GARAY**, para que actúe dentro de este asunto en representación de las herederas aquí reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 97-98, 101-102).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152022-00774-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** instaurada POR **GENY ALEXANDRA CHAPARRO RÍOS** contra **JUAN CARLOS GÓMEZ MONTES**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **IVONNE MARITZA RAMÍREZ RAMÍREZ** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 182 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario